



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE RIOHACHA
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE URUMITA – LA GUAJIRA

Diecisiete (17) de Septiembre del año Dos Mil veinte (2020)

REFERENCIA: **PROCESO EJECUTIVO SINGULAR**
DEMANDANTE: **ONIS ROJAS RAMOS**
DEMANDADO: **JAIME ENRIQUE GAMARRA MONTES**
RADICADO: **44- 855- 40- 89- 001- 2020- 00005– 00**
DECISIÓN: **ORDENA EFECTUAR EL EMPLAZAMIENTO ORDENADO EN EL AUTO DE FECHA 14 DE JULIO DE 2020**

OBJETO DE LA DECISIÓN

Efectuada la revisión pertinente, y con la observancia de los trámites surtidos dentro del proceso de la referencia, procede esta Agencia Judicial a pronunciarse sobre el sub lite, con base en las siguientes....

CONSIDERACIONES.

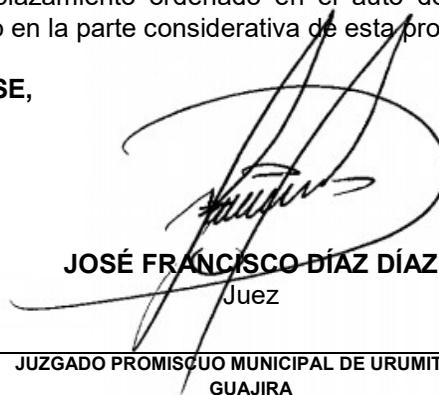
Por medio de auto de fecha 14 de julio de 2020, se ordenó: **“PRIMERO:** Reanudar el trámite del proceso de la referencia. **SEGUNDO:** EL emplazamiento se surtirá con la inclusión del señor **JAIME ENRIQUE GAMARRA MONTES**, identificado con la cedula de ciudadanía número 1.065.809.860, en el Registro Nacional de Personas emplazadas; de conformidad con lo establecido en el artículo 10° del Decreto Legislativo No.806 del 04 de junio del 2020. **TERCERO:** Por Secretaría inclúyase en el Registro Nacional de Personas emplazadas, al señor **JAIME ENRIQUE GAMARRA MONTES**, identificado con la cedula de ciudadanía número 1.065.809.860, de conformidad con lo establecido en el artículo 10° del Decreto Legislativo No.806 del 04 de junio del 2020. **CUARTO:** Requerir a la parte demandante para que se sirva allegar las direcciones de correo de las partes para efectos de notificaciones y demás actuaciones que se deban desarrollar en el presente proceso, debido a que por la emergencia sanitaria por el virus Covid-19, su trámite se llevará a cabo de manera virtual, de conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo No. 806 del 04 de junio del 2020 **QUINTO:** Cumplido lo anterior y vencido el término señalado en el artículo 108 del C.G.P., retorne el proceso a despacho para continuar su trámite.” (Sic)

Revisado lo anterior, es viable la solicitud, por lo que se ordenará cumplir la orden proferida en el auto en comentario. En razón y mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE URUMITA, DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA,**

RESUELVE:

ORDENAR efectuar el emplazamiento ordenado en el auto de fecha 14 de julio de 2020, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



JOSÉ FRANCISCO DÍAZ DÍAZ
Juez

<p>JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE URUMITA-LA GUAJIRA</p> <p>NOTIFICACIÓN EN ESTADO</p> <p>La presente providencia se notifica a las partes por medio de anotación en estado electrónico No. 049, a las 8:00 a.m.</p> <p>EDITH NUÑEZ MARIN Secretaria.-</p>
